

de aquella Ciudad, les impide ver y castigar estos desor-
 denes; por ello se abtienen estos Agricultores de emplearse
 con el posible esmero, cuidado y aprovechamiento propio y
 general al cultivo de sus heredades. En la referida li-
 mitacion escarissima de termino de esta Villa perjudica
 singularissimamente a la administracion de justicia y fo-
 menta los desordenes de los Malhechores de esta Comar-
 ca p. q. como estos saben q. los Juces de la Capital se
 hallan distantes y por lo mismo su vigilancia, se en-
 tregan a toda clase de robos y crímenes en estas inme-
 diaciones, seguros de q. nadie ha de perseguirlos, p. la
 unica Autoridad q. puede observarlos y remediarlos
 y es la de esta Villa por ser la mas inmediata, esta
 imposibilidad de hacerlo, porque no siendo en su ter-
 mino, ni puede ni debe meterse a remediar lo del
 extram; aunque a pesar de esto dos otros cogidos de la
 diones q. en estos ultimos años ha hecho esta Justicia,
 ha sido siempre en termino de dha Ciudad, y se suplique
 por ultimo se amplie el termino jurisdiccional de esta
 Villa, incluyendo en ella a lo menos todo aquello q. se
 extienden las labores de estos Vecinos en el de Murcia.
 Con lo q. se concluyo este Acuerdo, q. firmaran de dho
 Señores los q. ruben de q. Certifico =

Román Casado

Antonio Fernandez

Jose Lopez Pedro Guzman

Patricio Carrillo

Juy presente

Jose Lopez Cayuela

Nota

Cumpliendo con lo acordado y con fha de dho dia de haber
 sido dirigido por el Correo ordinario a la Exma. Di-
 putacion de esta Provincia del oficio prebenido. p. q.
 wrote, lo envoto y firmo fha ut supra Lopez

